

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-20/2012**

**PROMOVENTE: MARTHA  
LORENA MÉLENDEZ MATA**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN DE  
ORDEN DEL CONSEJO  
NACIONAL Y COMISIÓN DE  
ORDEN DEL CONSEJO  
ESTATAL EN CHIHUAHUA,  
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO  
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-20/2012**, integrado con motivo del escrito signado por **Martha Lorena Meléndez Mata**, por el cual promovió “amparo directo” en contra de la Comisión de Orden del Consejo Estatal en Chihuahua y de la Comisión de Orden del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución de veinte de enero de dos mil doce, dictada en el expediente identificado con la clave 29/2011, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

**1. Resolución impugnada.** El veinte de enero de dos mil doce, la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Chihuahua, emitió resolución en el recurso de reclamación 29/2010, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-12615/2011.

La promovente manifestó que la resolución controvertida le fue notificada el treinta de enero de dos mil doce por medio del Servicio Postal Mexicano.

**2. Escrito de impugnación.** El ocho de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un ocurso denominado “escrito de demanda de amparo directo”, el cual fue signado por Martha Lorena Meléndez Mata, a fin de impugnar la determinación citada en el numeral inmediato anterior.

**II. Turno a Ponencia.** Por proveído de ocho de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-20/2012, con motivo del escrito signado por Martha Lorena Meléndez Mata.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera a la Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

**III. Recepción y radicación.** En proveído de nueve de febrero de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de

proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente proyecto de resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral ", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", cuyo rubro es al tenor siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve se debe tramitar, sustanciar y resolver conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como juicio o recurso electoral, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de la promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** Esta Sala Superior considera que no se le debe dar trámite alguno al escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el ocho de febrero de dos mil doce, por lo siguiente:

Es un hecho notorio, para esta Sala Superior, que se invoca con fundamento en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-232/2012, con motivo del escrito de demanda signado por Martha Lorena Meléndez Mata, el cual fue enviado a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional al que denominó “juicio de amparo directo”, a fin de impugnar la resolución emitida en el recurso de reclamación 29/2010, el cual fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

El citado órgano partidista responsable llevó a cabo el trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, mediante ocurso signado por el Presidente de esa Comisión envió la impugnación antes mencionada, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de febrero de dos mil doce.

Entre los documentos remitidos, obra escrito original de demanda que la actora denomina de “amparo directo”, constancias de publicación del medio de impugnación y certificación de la no comparecencia de tercero interesado

alguno dentro del plazo legalmente previsto para ello, así como el correspondiente informe circunstanciado.

Ahora bien, de la revisión de las constancias de autos que se tuvieron a la vista, se advierte que la demanda con la que se integró el asunto general que se analiza, está en idénticos términos que el ocurso con el cual se integró el juicio ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-232/2012**.

Por tanto, resulta innecesario dar trámite alguno, toda vez que el aludido escrito será del conocimiento de esta Sala Superior, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-232/2012.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite de juicio o recurso electoral alguno, al escrito signado por Martha Lorena Meléndez Mata recibido el ocho de febrero de dos mil doce.

Archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE:** a la actora **por correo certificado**, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, a la Comisión del Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, acompañando copia certificada del presente acuerdo; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28; y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales

102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SUP-AG-20/2012**